



**Ilustrísimo Ayuntamiento de
Estepa**

ANUNCIO

DON ANTONIO JESÚS MUÑOZ QUIRÓS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

HAGO SABER: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2025, por unanimidad de los concejales asistentes a la sesión, se aprobó inicialmente el REGLAMENTO SOBRE LA DOTACIÓN Y USO DE MEDIOS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA.

Que dicho acuerdo se publicó en el B.O.P. de Sevilla núm. 230, de 28 de noviembre de 2025, quedando expuesto el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días hábiles.

Expirado el plazo de información pública, el día 15 de enero de 2026, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, aprobado definitivamente dicho Reglamento y procede la publicación del texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 65.2 y 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva del Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

“REGLAMENTO SOBRE LA DOTACIÓN Y USO DE MEDIOS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA).

1. OBJETO.

El objeto del presente Reglamento es establecer las directrices sobre la utilización de medios técnicos por parte del personal de la Policía Local de Estepa.

2. MARCO NORMATIVO.

Para que los funcionarios policiales puedan cumplir sus obligaciones en el mantenimiento de la seguridad y orden público, diversas normas de nuestro derecho nacional e internacional recogen la facultad de usar la fuerza en el desempeño de sus funciones.

De esta manera, y ya en el año 1979, la Organización de Naciones Unidas, aprobó la Resolución 34/169, de 17 de diciembre, sobre el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en su artículo 2 establece que:

«En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas».

Adicionalmente, la Resolución 690 de 1979, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Declaración sobre la Policía, en el punto 13, del apartado A) «Ética» de su Anexo, establece que:

Es necesario dar a los funcionarios de Policía instrucciones claras y precisas sobre la forma y las circunstancias en las que deben hacer uso de sus armas».

En nuestro propio ordenamiento es la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la que hace referencia en su artículo quinto, punto 2 «Relaciones con la comunidad», apartado d), a los principios básicos de actuación en el uso de las armas de fuego.

Plaza del Carmen, 1 - 41560- ESTEPA. Tífnos.: 955912717 Fax 955912479 -www.estepa.com
C.I.F. P-41041000-E Registro Entidades Locales:014104818



Cód. Validación: AHGGAFAFGP2HPTLZMXZPQVYM
Verificación: <https://estepa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma ePublico Gestiona | Página 1 de 9

ANTONIO JESUS MUÑOZ QUIROS (1 de 1)
Firma: 20/01/2026
HASH: d0aef7d6f6f4291c6f2a6b63d7

**Ilustrísimo Ayuntamiento de
Estepa**

Del mismo modo el presente Reglamento se ampara en la capacidad de los Ayuntamientos para la dotación de material a los Cuerpos de Policía Local contenidos en la Orden 15 de Abril de 2009 por la que se establecen los medios técnicos de las Policías Locales de Andalucía, haciendo referencia en el Anexo II, punto 1, a que las Corporaciones Municipales podrán complementar los medios básicos, con otros elementos de autoprotección siempre con el correspondiente adiestramiento para su uso, como es el caso.

3. DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN PARA LA POLICÍA LOCAL DE ESTEPA (SEVILLA). -

Los medios técnicos de protección recogidos en el presente Reglamento se enumeran a continuación:

3.1.- Los recogidos como básicos en la Orden 15 de Abril de 2009 por la que se regula los medios técnicos para las Policías Locales de Andalucía.

3.2.- La defensa extensible reglamentaria que conlleva Curso Homologado de Adiestramiento para su Uso por cada Agente y registro del mismo.

3.3.- El spray de gas pimienta reglamentario que conlleva Curso Homologado de Adiestramiento para su Uso por cada Agente y registro del mismo.

3.4.- Dispositivo eléctrico de parada, instrumento de uso policial eminentemente disuasorio, de transmisión de impulsos eléctricos que afectan al funcionamiento de las capacidades motoras del organismo, enviando impulsos eléctricos de alto voltaje, bajo amperaje y corta duración que interfieren en las señales que envía el cerebro a los músculos, de manera que incapacita temporalmente el sistema nervioso sensorial y motor. Su uso requiere Curso Homologado de Adiestramiento.

3.5.- Cámara tipo "body cam" que deberá portar el policía local en el uso de los medios técnicos de protección citados anteriormente que se acogerán a lo establecido por la Agencia Española de Protección de Datos en lo referido al tratamiento de las imágenes captadas en la vía pública y que serán utilizadas para las oportunas diligencias en caso de uso.

3.6.- Chaleco antibalas, debidamente homologado y actualizado.

Por sus características debe hacerse mención al uso del **DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE CONTROL**, que se regula expresamente a continuación:

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE CONTROL.

El inmovilizador eléctrico es un instrumento de uso policial eminentemente disuasorio, de transmisión de impulsos eléctricos que afectan al funcionamiento de las capacidades motoras del organismo, enviando impulsos eléctricos de alto voltaje, bajo amperaje y corta duración que interfieren en las señales que envía el cerebro a los músculos, de manera que incapacita temporalmente el sistema nervioso sensorial y motor. Se trata de un dispositivo con formato de pistola, con disparador como mecanismo de activación, un fiador de seguridad, elementos de puntería, elementos de ayuda a la puntería y un sistema de iluminación.

El dispositivo presenta en su parte delantera dos bornes con finalidad principalmente disuasoria, excepcionalmente utilizable como elemento de control y reducción mediante descargas eléctricas cuando por circunstancias no sea posible el disparo.

También en su parte delantera dispone de alojamiento para albergar dos cartuchos que contienen dos sondas cada uno, los cuales, por medio del disparo, son propulsados por un gas inerte que, al entrar en contacto con un cuerpo conductor, cierran el circuito permitiendo la transmisión de impulsos eléctricos.

Los cartuchos, diseñados para ser utilizados en un rango óptimo de distancia, se introducen y se extraen en el dispositivo de forma manual, disponiendo ambos de elementos identificativos que permiten su trazabilidad a efectos de control y cadena de custodia.



**Ilustrísimo Ayuntamiento de
Estepa**

Todo uso del inmovilizador eléctrico quedará registrado de forma que permita su auditoría, quedando el registro bajo custodia del Servicio de Armamento y Tiro del Cuerpo de Policía Local.

La descarga tiene una duración máxima limitada de fábrica, no modificable por el usuario, pudiendo el funcionario interrumpir la misma actuando directamente sobre el fiador de seguridad.

5. PERSONAL HABILITADO PARA SU UTILIZACIÓN.**5.1. Distribución.**

La Jefatura del Cuerpo de la Policía Local es el órgano competente para la distribución de los medios materiales, asignándolos a las distintas unidades que la integran. La asignación de los mismos se realizará a las diversas unidades y servicios, principalmente uniformados, y su utilización estará restringida al personal de la Policía Local que haya superado la formación teórico-práctica necesaria para su tenencia, uso y manejo, la cual se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado.

Por los mandos de los grupos de trabajo donde se instauren, se asignarán los dispositivos electrónicos de control al personal de servicio que cuente con el curso específico de formación y, al inicio del servicio, darán información de los indicativos que los portan.

5.2. Formación.

El personal especialista de armamento y tiro del Cuerpo de la Policía Local realizará un periodo de formación específico teórico-práctico que les habilite para el desarrollo de sus funciones en esta materia.

Igualmente, será necesaria la superación de una formación por el personal del Cuerpo de Policía Local que vaya a ser habilitado para el uso del inmovilizador eléctrico. Esta formación incluirá aspectos prácticos como la manipulación, el mantenimiento y la correcta utilización de este medio, además de conocimientos teóricos sobre los procedimientos de trabajo, las normas deontológicas, actualización jurídica, operativa policial aplicada a la utilización de las armas de uso policial, así como técnicas de primeros auxilios.

El objetivo de la formación es proporcionar una serie de recursos tanto teóricos como prácticos para su uso con una mayor seguridad y de modo profesional.

El personal habilitado para el uso del dispositivo electrónico de control de dotación oficial en la plantilla de Policía Local, mantendrá dicha habilitación mientras permanezca en la situación de servicio activo y cumpla con el plan de actualizaciones obligatorio que, en su caso, se determine.

Habida cuenta de las especiales características de este medio coercitivo y la necesidad de apoyo personal por parte de otros funcionarios para su aplicación, el personal responsable de la formación y perfeccionamiento de los miembros de la Plantilla introducirá contenidos referidos a este dispositivo en sus periodos de formación de ingreso, promoción, actualización y especialización, que permitan un conocimiento adecuado a todo el personal de la Policía Local; incluso para los que no estando habilitados, puedan prestar la colaboración necesaria al operador, a fin de realizar un uso efectivo y garante de los derechos del sujeto activo y pasivo.

6. UTILIZACIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE CONTROL.**6.1. Condiciones Generales.**

El uso de la fuerza es el último recurso; los agentes se deben ajustar a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Por lo tanto, los actuantes únicamente podrán recurrir al uso del inmovilizador eléctrico cuando resulte pertinente de acuerdo con los principios anteriormente citados y, antes del uso de este medio coercitivo, siempre que las circunstancias lo permitan, será necesario haber agotado todas las vías de diálogo, negociación



**Ilustrísimo Ayuntamiento de
Estepa**

y mediación posibles, advirtiendo de manera clara a la persona referida que se hará uso del dispositivo si no depone su actitud.

No obstante, la utilización del inmovilizador eléctrico, en los casos que proceda, no excluye el uso del resto de medios a su alcance, constituyendo un complemento para el desempeño profesional, en función de la peligrosidad de la situación, los medios disponibles, así como por cualquier otra circunstancia valorada por quienes lleven a cabo las actuaciones policiales.

En todo caso, siempre que las circunstancias lo permitan, el usuario procurará no apuntar al sujeto a la cabeza, cuello, pecho y genitales, a fin de evitar lesiones graves

6.2. Supuestos que habilitan el uso del dispositivo electrónico de control.

El dispositivo electrónico de control está diseñado específicamente para actuar sobre personas con el objetivo de incapacitarlas temporalmente para facilitar su reducción, inmovilización, detención o cualquier otra acción que justifique su uso.

Respecto su uso sobre animales se valorará que la utilización del inmovilizador eléctrico pueda servir para evitar un daño mayor, teniendo en cuenta las características del animal, agresividad, potencial gravedad de lesiones causadas y del entorno

Por lo tanto, el uso de este dispositivo queda reservado a los casos que se detallan a continuación:

- Situaciones en las que se tenga que reducir, inmovilizar o detener a la persona que muestre una actitud violenta hacia el personal actuante o terceras personas y se haya producido una agresión o sea previsible que se produzca, siempre que no se pueda controlar la situación con la utilización gradual y progresiva de los otros medios disponibles si las circunstancias lo permitiesen.

- Situaciones en las que se tenga que reducir, inmovilizar o detener a la persona que muestre una resistencia activa, que ponga en riesgo la integridad física del personal policial, de terceras o la propia seguridad ciudadana, de manera que el uso del inmovilizador eléctrico resulte la alternativa más idónea, necesaria y proporcional para esta maniobra, evitando así las consecuencias que podría producir la utilización de otros métodos de reducción potencialmente más lesivos.

- Situaciones en que la persona pone en riesgo su propia vida o integridad física y no desiste de su acción, siempre que se pueda prever que la utilización del dispositivo electrónico de control no provocará un daño superior al que se pretende evitar.

- Situaciones de extrema y urgente necesidad en que se tenga que actuar para evitar daños inminentes con un grave riesgo para la seguridad ciudadana y, por tanto, la utilización del dispositivo electrónico de control sea la forma más idónea, necesaria y proporcional para resolver la situación.

- Situaciones en que la persona amenaza al personal policial o a terceras personas con objetos o elementos peligrosos para la integridad física o, sin portar los mismos, porque las excepcionales circunstancias del agresor y/o situación así lo recomienden

6.3. Supuestos en los que no es recomendable o se limita la utilización del dispositivo electrónico de control.

Con carácter general, salvo circunstancias excepcionales, en que se valore y justifique debidamente que el uso del dispositivo pueda servir para evitar un daño mayor, no se deberá utilizar en los supuestos que se detallan:

- Con mujeres embarazadas y con menores de 14 años, siempre que esta condición sea perceptible para el personal actuante y las circunstancias no obliguen a ello, al no haber otro medio menos lesivo para cumplir los objetivos de la intervención.

- Con personas de edad avanzada o personas débiles de salud, siempre que esta condición sea perceptible para



**Ilustrísimo Ayuntamiento de
Estepa**

el personal actuante.

- En manifestaciones y concentraciones de un número elevado de personas como medio de control del orden público. No obstante, eso no excluye su uso sobre personas que, en este entorno, se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el apartado 5.2.

- Cerca de sustancias o gases inflamables con riesgo de deflagración, siempre que sea perceptibles para el personal actuante.

- En aquellos espacios o circunstancias en las cuales se pueda poner en riesgo la integridad física de las personas

7. ACTUACIÓN EN CASO DE UTILIZACIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE CONTROL.**7.1.Procedimiento Genérico.**

Siempre que se aplique una descarga del dispositivo sobre una persona se deben realizar las acciones siguientes:

- Se deberá informar, lo antes posible al superior jerárquico del actuante.
- Facilitar la asistencia médica a la persona sobre la cual se ha aplicado la descarga. En caso de que la persona se niegue a recibir asistencia médica, esta circunstancia se deberá hacer constar en las diligencias que se instruyan.
- Las sondas serán retiradas con las debidas garantías a los derechos de la persona.
- Se deberá grabar el desarrollo de la actuación y registrar imágenes de la parte del cuerpo donde se ha aplicado la descarga. En su caso, no se detendrá la grabación hasta que se dé por finalizada la actuación en el lugar de los hechos.
- Se deberá informar a la autoridad judicial, siguiendo las pautas establecidas en el apartado 6.3 de estas instrucciones.

7.2.Procedimiento específico en caso de lesión.

Cuando el desarrollo de una intervención hiciera pensar la posible necesidad de utilización del DEC en cumplimiento de las condiciones requeridas y concretadas en el apartado 5.2 del Protocolo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El indicativo actuante dará aviso a los servicios sanitarios del 061 y lo trasladará de manera inmediata al superior jerárquico. Si finalmente, el avance de los acontecimientos descartase el uso del DEC, se transmitirá la nueva situación a los servicios sanitarios.

En caso de que con la aplicación del dispositivo electrónico de control se causen lesiones a la persona, incluso si se trata de lesiones leves inherentes a la aplicación de éste, como serían contusiones leves a causa de la caída o la herida producida por la acción de la sonda sobre la piel, entre otras, además de las acciones genéricas deberán llevar a cabo las actuaciones siguientes:

- Instrucción de diligencias por los hechos que han motivado la actuación.
- El personal actuante deberá redactar un parte de intervención donde se explicará la actuación y las circunstancias del hecho de manera detallada.

7.3.Instrucción de diligencias policiales.

Siempre que con motivo de una intervención policial se efectúe disparo con el dispositivo electrónico de control u otra acción con el mismo que conlleve transferencia eléctrica sobre el sujeto, se deberá informar a la autoridad judicial mediante la instrucción del atestado que corresponda según la tipología de la actuación.

En el atestado, además de las diligencias que se instruyan, según el caso, se debe incorporar una "Diligencia específica de utilización del dispositivo electrónico de control", donde se tienen que hacer constar los datos técnicos e identificativos del dispositivo, así como el resultado de su aplicación.



**Ilustrísimo Ayuntamiento de
Estepa**

En esta diligencia también se hará constar si la persona implicada ha recibido asistencia médica o, en su defecto, ha renunciado a la misma

En las diligencias instruidas, deberá constar que tanto el cartucho utilizado como las imágenes grabadas en su caso, quedarán en depósito en dependencias policiales a disposición de la autoridad judicial, debiéndose solicitar autorización de esta para proceder a la destrucción de los cartuchos.

7.4.Procedimiento específico en caso de disparo accidental.

En caso de que, por error en la manipulación, deficiencias técnicas o por otras circunstancias, se efectúe un disparo fortuito del dispositivo electrónico de control no dirigido hacia persona alguna, se deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- Se informará a la mayor brevedad posible, al superior jerárquico y al especialista de armamento responsable del control y mantenimiento del dispositivo, para actuaciones pertinentes.
- El personal actuante redactará informe de servicio con la explicación de los hechos.

7.5.Protocolo de actuaciones documentales de uso.

Se fijan las siguientes obligaciones documentales posteriores al uso del dispositivo electrónico de control.

- No precisará la realización de ningún acto documental mientras el dispositivo no sea extraído de su funda y/o activado.
- Se realizará informe de servicio si es con motivo de actuación policial, siempre que el dispositivo sea activado, explicando en el mismo las circunstancias de su activación.
- En caso de realizar un disparo u otra acción que conlleve transferencia eléctrica sobre el sujeto, se seguirán las instrucciones del punto 6.3. en diligencias.

8. NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD.

Vista la capacidad lesiva del dispositivo electrónico de control se deben extremar las medidas de seguridad, así como la diligencia requerida en su manipulación y utilización, con la finalidad de evitar que el propio personal policial o terceras personas puedan resultar afectados por un uso indebido del mismo.

Por este motivo, en cualquier contexto en que se manipule y use el dispositivo electrónico de control, se deben observar las precauciones y normas de seguridad requeridas para cualquier arma de fuego, no debiendo ser usado ni manipulado por otro personal, como norma general, que el habilitado específicamente.

9. TRAZABILIDAD.

Los dispositivos electrónicos de control incorporan varios elementos tecnológicos que permiten la trazabilidad, el control posterior de su uso y facilitan la prevención de eventuales excesos o abusos, de manera que se garantiza un uso correcto.

Estos elementos son los siguientes:

- Registro interno de actividad
- Un número de serie único y una codificación para cada uno de los dispositivos y los cartuchos.

Se dispondrá de un sistema de registro que permita identificar al personal policial que ha tenido acceso a cada uno de los dispositivos y las circunstancias en que se han usado.

Por este motivo, las unidades autorizadas a usar los dispositivos electrónicos de control, deberán llevar un registro que permita identificar al personal policial habilitado que en cada momento esté en posesión de este dispositivo, en el que además se especifiquen las actuaciones que hayan motivado su uso, dejando constancia del parte de intervención y/o atestado que se hubiese extendido al efecto.



**Ilustrísimo Ayuntamiento de
Estepa****10. CÁMARAS DE GRABACIÓN.**

La utilización complementaria de las cámaras de grabación con los dispositivos electrónicos de control garantiza el principio de proporcionalidad en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima en el uso por parte de los operadores policiales habilitados. Obligatoria todos los dispositivos electrónicos de control en servicio estarán acompañados de una cámara de grabación de vídeo y audio que será portado por el operador.

11. AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS CÁMARAS DE GRABACIÓN.

11.1. El uso de los dispositivos personales de grabación quedará supeditado única y exclusivamente al modo automático sincronizado a través del encendido de los dispositivos electrónicos de control, cuya activación vendrá derivada del uso conminatorio de la fuerza policial, en concreto por alguno de los supuestos que se recogen en el punto 5.2.

11.2. Especificaciones técnicas de los dispositivos electrónicos de control y de las cámaras de grabación.

Las especificaciones técnicas de los dispositivos personales de grabación, así como el modo de encendido, funcionamiento y comprobaciones por parte de los operadores habilitados queda regulado en Anexo complementario al protocolo.

12. REVISIÓN.

Se deberán llevar a cabo revisiones periódicas, con el objetivo de garantizar el buen estado de conservación y el correcto funcionamiento de ambos dispositivos.

De la revisión y mantenimiento de los dispositivos, así como de los cartuchos se llevará el correspondiente control y registro, remitiendo un informe de situación a la Jefatura del Cuerpo con periodicidad trimestral

13. SUPERVISIÓN DEL USO DE LOS DISPOSITIVOS Y CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES.

Los mandos policiales de las unidades en las que se declare de dotación colectiva, así como los inmediatos superiores jerárquicos del personal policial que finalmente proceda a su uso, realizarán las acciones de supervisión necesarias con el fin de asegurar que se utilizan de acuerdo con el presente Protocolo.

El incumplimiento de las normas contenidas en el presente podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y demás normativa aplicable.

14. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

El dispositivo eléctrico de control deberá de tener las siguientes características técnicas y especificaciones al igual que cumplir con los sistemas de seguridad descritos.

Frecuencia de pulso: 21-24 (PPS) pulsos por segundo (-3 / +1 PPS)

Duración del pulso: 90-110 microsegundos (+/- 20%)

Voltaje pico: 55000> Voltios (V) Voltaje en carga 1400 a 4700 (V) a través del cuerpo nominalmente

Corriente: 2.1 - 2.3 miliamperios (mA) media (+/- 20%)

Salida micro columbios: de carga total del pulso completo 70 micro columbios (µC) (+/- 20%)

Forma de onda: Pulso monofásico patentado.

Julios de energía por pulso: 0,095 J/s (julios/segundo) <= depende de la resistencia del cuerpo, temperatura y nivel de batería. La carga eléctrica puede penetrar hasta dos pulgadas acumulativos de ropa.

Fuente de alimentación: 7.2v iones de litio recargable / reemplazable. Vida útil aproximadamente 4,000 ciclos de 5 segundos. (Ciclo = descarga).



**Ilustrísimo Ayuntamiento de
Estepa**

Fuente de luz: LED Integrado 3W, 160 Lumen de alta intensidad de luz. Activación independiente del láser, diseño para ambidiestro.

Láser: Integrado láser rojo 650 nM.

Rango de temperatura recomendada: 32 ° F [0 ° C] a 122 ° F [50 ° C].

Rango de temperatura extrema: -4 ° F (-20 ° C) a 155 ° F (68 ° C)

Humedad relativa: Hasta 95% (sin condensación).

Carcasa: ABS plástico de alto impacto

Dimensiones físicas

Dimensiones (Sin cartucho): 174cm (L) x 12cm (H) x 3.8 cm (W)

Dimensiones del cartucho de munición: 5,4 cm (L) x 4,3 cm (H) x 3,4 cm (W)
3 cm (L). Las dimensiones pueden variar según el modelo.

Peso con cartucho:

Depende del modelo de cartucho

Empuñadura

La empuñadura debe contener tres ranuras para los dedos para un mayor control y comodidad promueve un agarre natural y percepción del equipo. De goma resistente al impacto / choque.

El diseño de agarre moldeado asegura una mayor sujeción en condiciones húmedas y secas.

Funda

Funda:

Retención a Nivel II con diseño pulgar-break

Pulgar-break cubre completamente el interruptor de activación de la Enforcer y Railcam, previene la activación accidental.

Diseño delgado utiliza la menor cantidad de espacio en el cinturón.

Diseño de la funda ambidiestro permite a los usuarios cambiar rápidamente la funda para un usuario derecho o zurdo; sin necesidad de herramientas especiales.

Sistema de fijación de 180 grados para adaptarse a una variedad de estilos de correa

Extremadamente ligero que pesa 7.80 onzas (220 g) Elaborado en ABS para la durabilidad extrema

Diseñado con agujeros de drenaje para permitir que la suciedad y la humedad para evacuar fácilmente a través al tiempo, y proteger al usuario de despliegues accidentales.

El sistema de fijación de la funda debe estar diseñado para acoplar fácilmente a cualquier diseño compatible MOLLE

Batería

La batería debe ser de 7,2 voltios (dual de iones de litio) recargable / reemplazable. La luz indicadora situado debajo del interruptor de seguridad, cambiará de verde claro a rojo cuando el nivel de la batería se encuentra en un 40%, permite un 60% restante de uso para terminar el turno. Para equipos con DATA PORT el almacenamiento de información de datos no se borrará.

Operaciones con batería

Lectura de la fuerza de carga remanente:

La carga de la batería puede ser monitoreada por un solo LED indicador ubicado en la parte posterior debajo del interruptor, dando vista rápida de carga aceptable: y que permite al operador, tener plena atención sobre el objetivo y no en una pantalla digital.

El LED en color indica al oficial que el dispositivo está listo para disparar. Si el LED verde cambia a rojo durante la prueba o el disparo, Enforcer seguirá operativa, en este punto el equipo tiene una carga operativa adicional del 60% proporcionando así, un aviso de recarga, pero que estará operativo durante el resto del turno del oficial.



**Ilustrísimo Ayuntamiento de
Estepa****Información sobre la carga:**

La batería debe de ser reemplazable y recargable, permitiendo aproximadamente 4,000 ciclos (disparos) de 5 segundos. El adaptador de CA (cargador) que viene se apagará automáticamente cuando la batería está completamente cargada. Puede ser recargado a 30-40 veces.

La munición

Cartuchos electrónicos de dardos a varias distancias, bola de pimienta, bola de caucho, polvo de pimienta, paintball, así como cartuchos de instrucción dardo a diferentes distancias (Patente USPTO # de EE.UU. 9.739.578 y B1 de Estados Unidos 8.733.251 B1 en todas las municiones alternativas no DART)

La munición se clasifica como "munición no basada para arma de fuego" como se define en el ACG por el Departamento de Justicia de EE.UU. Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (Nitrógeno móviles)

Luz LED**Construido en la luz del LED:**

Interruptor ambidiestro para alta intensidad de 160 lumen, alcance de 30 metros luz de carretera. Esto elimina la necesidad de utilizar una linterna en las zonas oscuras dejando la otra mano del agente libre para mantener en su brazo lateral como seguridad. La luz es autónoma a la activación de láser, lo que minimiza el riesgo de despliegue accidental.

Apuntador láser

Debe de tener un diodo rojo 650 nm (láser). Este láser será su mejor ayuda a la precisión de los usuarios.

- Montaje superior con láser para una mejor adquisición de blancos.
- Montaje superior con láser compensa la alineación dardo sobre una mayor distancia.

Garantía estándar**Servicio de reparación:**

La empresa suministradora reemplazará la unidad defectuosa por una marca de unidad nueva o reconstruida dentro de las 48 horas del regreso producto defectuoso recibido.

Garantía municiones

La empresa suministradora ofrecerá una garantía de reemplazo de 1 año a partir de la fecha de compra y una vida útil de 5 años en base a la fecha de producción en todos los cartuchos de munición en el caso de que sea defectuosa por cualquier motivo. La fecha de producción se identifica en el número de serie ubicado en la parte inferior de cada cartucho."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio Jesús Muñoz Quirós

